INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:LDMnKpHnuR

RESOLUCIÓN 0926 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. ICCU-CTO-115 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S."

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 243 del 8 de septiembre de 2014, el Decreto Ordenanzal No. 408 del 6 de noviembre de 2024, el Decreto Ordenanzal No. 415 del 6 de noviembre de 2024, y la delegación contenida en el numeral 2.3. del Capítulo III – Competencia y Delegación del Manual de Contratación del ICCU, adoptado mediante Resolución No. 311 del 10 de abril de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades estatales ejercer la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales.

Que, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, en desarrollo de sus funciones y competencias, suscribió con **ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.306.091-1, el Contrato de Arrendamiento **No. ICCU-CTO-115 de 2025**, cuyo objeto consistió en el "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CORRESPONDIENTE A 1600 METROS LINEALES DE BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL ICCU CONFORMADO POR CAJAS DE ARCHIVO DE REFERENCIA X-200, X-300 Y OTROS SOPORTES DE INFORMACIÓN (TUBOS DE PLANOS)".

Que, el contrato fue suscrito el 23 de enero de 2025, tuvo un plazo de ejecución de once (11) meses y un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($85.402.636), IVA incluido.

Que, de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, el valor pactado correspondió a un canon fijo, y el ICCU se obligó a efectuar once (11) pagos mensuales anticipados, cada uno por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($7.763.876), por el espacio físico objeto del arrendamiento.

Que, de conformidad con la cláusula sexta del contrato, la vigencia contractual comprendió el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales para efectos de la liquidación.

Que, una vez culminado el plazo de ejecución contractual, el 23 de diciembre de 2025, el ICCU adelantó las actuaciones necesarias para el cierre y liquidación del contrato.

Que, ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S. solicitó el reconocimiento y pago de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($13.974.976,44), suma que, según su reclamación, corresponde a ocho (8) días del mes de diciembre de 2025, treinta (30) días del mes de enero de 2026 y dieciséis (16) días del mes de febrero de 2026 de presunta permanencia del archivo central del ICCU en las instalaciones objeto de arrendamiento.

Que, mediante comunicación de fecha 6 de agosto de 2026, el supervisor contractual remitió al contratista el proyecto de Acta de Liquidación del Contrato de Arrendamiento No. 115 de 2025 para su revisión y correspondiente firma, manifestando que se habían verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las actuaciones administrativas requeridas para el cierre definitivo del expediente.

Que, posteriormente, el contratista formuló observaciones al proyecto de liquidación bilateral y manifestó su inconformidad frente al balance financiero propuesto por el ICCU, particularmente respecto de la falta de reconocimiento de los valores que, a su juicio, se derivaban de la permanencia del archivo en las instalaciones de ADD con posterioridad a la terminación del contrato.

Que, mediante comunicación del 27 de agosto de 2026, el supervisor contractual remitió al contratista el Acta de Liquidación Bilateral incluyendo a modo de salvedades, las objeciones expuestas por el contratista - arrendador a través de comunicación de fecha 20 de agosto de 2026.

Que, en el proyecto de acta de liquidación bilateral remitida el 27 de agosto de 2026, se incorporó expresamente la salvedad relacionada con los aspectos económicos reclamados por el contratista, manteniéndose el balance de ejecución contractual con fundamento en los documentos y soportes que reposan en el expediente y en las disposiciones aplicables.

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del ICCU, mediante la comunicación del 27 de agosto de 2026 se concedió al contratista un término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral que incorporó las salvedades relativas a la reclamación económica efectuada por el contratista.

Que, el Manual de Contratación del ICCU, adoptado mediante Resolución No. 311 del 10 de abril de 2025, establece que para el trámite de la liquidación bilateral el supervisor debe otorgar un término de cinco (5) días para suscribir el documento o presentar las observaciones correspondientes; recibidas estas, la entidad debe resolverlas y dar traslado a la contraparte para la suscripción de la liquidación bilateral, y, de no ser firmada, proceder con la elaboración de la liquidación unilateral.

Que, pese a haberse concedido el término correspondiente y haberse remitido al contratista el Acta de Liquidación Bilateral ajustada, no fue posible obtener la suscripción del acta de común acuerdo, y en su lugar, mediante misiva remitida por el contratista, se obtuvo nueva solicitud de reconocimiento económico por parte del contratista y consecuente modificación del balance financiero, razón por la cual, se configura el supuesto previsto para acudir a la liquidación unilateral al no alcanzar acuerdo entre las partes para la suscripción de liquidación bilateral.

De la procedencia de la liquidación unilateral

Que, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, etapa en la cual se determinan los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Que, de conformidad con la delegación de competencias establecida en el numeral 2.3 del Capítulo III – Competencia y Delegación del Manual de Contratación del ICCU, adoptado mediante Resolución No. 311 del 10 de abril de 2025, corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, a través de su titular, ejercer las competencias allí delegadas en materia contractual, incluida la facultad para adelantar y formalizar las actuaciones relacionadas con la liquidación de los contratos a cargo de la dependencia, razón por la cual la Directora Administrativa y Financiera se encuentra

facultada para expedir el presente acto administrativo de liquidación unilateral del Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025.

Que, por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que la liquidación de los contratos se realizará de mutuo acuerdo dentro del término legal o contractual y que, cuando el contratista no se presente a la liquidación previa convocatoria de la entidad o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato.

Que, la misma disposición establece que, vencidos los términos inicialmente previstos para la liquidación bilateral y unilateral, la liquidación podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos términos, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la ley.

Que, en el presente caso, el plazo de ejecución contractual culminó el 23 de diciembre de 2025, por lo cual el término ordinario para la liquidación de común acuerdo correspondió a los cuatro (4) meses siguientes, sin perjuicio de la posibilidad legal de efectuar la liquidación posteriormente dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que, adicionalmente, el contrato estableció que su vigencia comprendía el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales para efectos de la liquidación.

Que, por tanto, la presente actuación se encuentra encaminada a definir de manera concluyente el estado jurídico, técnico y financiero del Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025, dentro del término legal para el ejercicio de la facultad de liquidación.

De la reclamación formulada por el contratista

Que, durante el trámite de liquidación ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S. manifestó su inconformidad respecto del balance financiero y solicitó el reconocimiento de la suma de $13.974.976,44, argumentando que el archivo del ICCU permaneció físicamente en sus instalaciones hasta el 16 de febrero de 2026.

Que, no obstante, la permanencia material de los bienes en las instalaciones del arrendador con posterioridad al vencimiento del plazo no modifica por sí misma el plazo de ejecución ni el valor del contrato, ni puede entenderse como una prórroga automática del negocio jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales deben constar por escrito, mientras que el artículo 41 ibídem establece que los contratos estatales se perfeccionan cuando existe acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito.

Que, en consecuencia, la generación de una obligación contractual adicional que modificara el valor o el plazo del Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025 requería el correspondiente soporte contractual en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, sin que dentro del expediente contractual se encuentre una modificación perfeccionada que hubiera prorrogado el contrato hasta el 16 de febrero de 2026 o incrementado su valor por concepto de los períodos reclamados.

Que, por el contrario, el contrato estableció un valor total de $85.402.636,00, correspondiente a once (11) cánones mensuales de $7.763.876, y dicho valor fue ejecutado y pagado en su totalidad.

Que, en este sentido, no existe dentro del balance contractual un saldo pendiente de pago a favor de ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S., toda vez que el valor contractual pactado fue ejecutado y desembolsado en su totalidad.

Que, la reclamación económica formulada por el contratista no puede ser incorporada al balance financiero del contrato como una obligación contractual exigible, en tanto no se encuentra soportada en una modificación contractual perfeccionada que haya extendido el plazo de ejecución o incrementado el valor contractual.

Que, esta conclusión se adopta exclusivamente en el marco de la liquidación del Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025, y no implica desconocer los hechos materiales relacionados con la permanencia del archivo ni impide que el contratista, si lo considera procedente, acuda a los mecanismos legales que estime pertinentes para hacer valer las pretensiones que considere tener, ante la autoridad competente.

Que, en todo caso, dentro del trámite de liquidación, la reclamación económica del contratista fue expresamente incorporada como salvedad en el proyecto de Acta de Liquidación Bilateral ajustada, sin que ello comportara reconocimiento o aceptación por parte del ICCU respecto de su procedencia, cuantía o exigibilidad.

Que, de conformidad con la documentación obrante en el expediente contractual, el balance definitivo del Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025 es el siguiente:

CONCEPTO	**VALOR**
Valor inicial	$85.402.636,00
Adiciones	$0,00
Valor final	$85.402.636,00
Valor ejecutado	$85.402.636,00
Valor desembolsado	$85.402.636,00
Descuentos	$0,00
Saldo a favor del contratista	$0,00
Saldo a favor del ICCU	$0,00

Que, por lo expuesto, resulta procedente liquidar unilateralmente el Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025, dejando expresamente definido que el saldo contractual a favor del contratista es de CERO PESOS M/CTE. ($0,00).

Que, la liquidación unilateral constituye el mecanismo jurídico mediante el cual la entidad estatal determina unilateralmente el estado definitivo del negocio jurídico cuando no ha sido posible alcanzar un acuerdo con el contratista sobre su contenido, particularmente respecto de aquellos aspectos sobre los cuales subsiste controversia.

Que, el Manual de Contratación vigente del ICCU dispone expresamente que, cuando no se llegue a un mutuo acuerdo sobre la liquidación, la entidad procederá mediante acto administrativo motivado y que contra dicho acto procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Arrendamiento No. ICCU-CTO-115 de 2025, celebrado entre el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.306.091-1, cuyo objeto corresponde al "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CORRESPONDIENTE A 1600 METROS LINEALES DE BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL ICCU CONFORMADO POR CAJAS DE ARCHIVO DE REFERENCIA X-200, X-300 Y OTROS SOPORTES DE INFORMACIÓN (TUBOS DE PLANOS)", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer como balance financiero definitivo del Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025 los siguientes valores:

Valor inicial del contrato: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($85.402.636,00).
Adiciones: CERO PESOS M/CTE. ($0,00).
Valor final del contrato: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($85.402.636,00).
Valor ejecutado: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($85.402.636,00).
Valor pagado al contratista: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($85.402.636,00).
Saldo a favor del contratista: CERO PESOS M/CTE. ($0,00).
Saldo a favor del ICCU: CERO PESOS M/CTE. ($0,00).

ARTÍCULO TERCERO. NO RECONOCER como saldo contractual a favor de ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S. la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($13.974.976,44) reclamada por el contratista – arrendador, y acorde con lo expresado en la parte motiva.

PARÁGRAFO. La determinación contenida en el presente artículo se circunscribe exclusivamente al balance y a las obligaciones derivadas del Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025 y, por tanto, no constituye declaración sobre la existencia, inexistencia, procedencia o improcedencia de eventuales pretensiones que el contratista pueda formular por vías diferentes a la ejecución y liquidación del contrato, las cuales deberán ser sometidas a las autoridades y procedimientos que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que, de conformidad con el balance financiero establecido en la presente resolución, no existen saldos contractuales pendientes de pago a favor del contratista ni saldos a favor del ICCU derivados de la ejecución del Contrato No. ICCU-CTO-115 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S., y al garante de conformidad con las disposiciones aplicables y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del ICCU.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, y articulo 77 Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, adelántense las actuaciones correspondientes para su incorporación en el expediente contractual y publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con el procedimiento establecido por el Manual de Contratación del ICCU. El Manual vigente establece que, una vez ejecutoriado el acto de liquidación unilateral, debe continuarse con las actuaciones de registro, contabilización, archivo y custodia correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.; el día 14 de octubre de 2026



KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera.

Aprobó: GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS - DIRECTOR JURÍDICO - DIRECCIÓN JURÍDICA
Revisó: JUAN DAVID OSPINA ORTEGON - SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Revisó: CLAUDIA ESPERANZA CAMELO GUZMÁN - SUBDIRECTORA FINANCIERA
Revisó:NICOLAS PEÑA BELTRAN - CONTRATISTA - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Proyectó: EDWARD ALFARO SÁNCHEZ MOSQUERA - SUPERVISOR
Proyectó: CRISTIAN LEANDRO CHAVARRIO RODRIGUEZ / DAF